

CONTRATO: DOM-FG-OB-93/2022

DOM-LC- 36/2022 "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE 12.7 KILÓMETROS DEL CAMINO RURAL SAM40E: EL CUCO- CANTÓN AGUA FRÍA, UBICADA EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MIGUEL Y USULUTÁN"

NOSOTROS: Por una parte CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA, [REDACTED] edad, [REDACTED], [REDACTED] domicilio, actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES que puede abreviarse como DOM o Dirección Nacional, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno siete uno uno dos uno- uno cero dos- cinco; en uso de la facultad de contratación que le otorga el artículo siete literal e) de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales y artículo 19 de la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales; y por otra parte MARIO ARTURO GONZÁLEZ CHINCHILLA, quien es de [REDACTED] [REDACTED] edad, [REDACTED], de los domicilios de [REDACTED], [REDACTED] y de [REDACTED], actuando en nombre y en representación de la Sociedad Anónima del domicilio Cartago, República de Costa Rica que gira con la denominación CONSTRUCTORA MECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia CONSTRUCTORA MECO, S.A, SUCURSAL EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominado "El Contratista", y en los expresados caracteres celebramos el presente instrumento relativo a realizar el proyecto DOM-LC- 36/2022 "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE 12.7 KILÓMETROS DEL CAMINO RURAL SAM40E: EL CUCO- CANTÓN AGUA FRÍA, UBICADA EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MIGUEL Y USULUTÁN" de conformidad a la aprobación de Junta Directiva de la DOM, según el Punto de acta número I de la sesión extraordinaria número E-24/2022, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, y de conformidad al punto de acta número XVII de la sesión ordinaria número 19/2022 de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista efectúe a la entera satisfacción de la DOM las obras que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales para la ejecución del contrato DOM-LC- 36/2022 "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE 12.7 KILÓMETROS DEL CAMINO RURAL SAM40E: EL CUCO- CANTÓN AGUA FRÍA, UBICADA EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MIGUEL Y USULUTÁN", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta del Contratista desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta del Contratista. Los objetivos y alcances de los trabajos que deberá prestar el contratista son los detallados en el Documento de Solicitud de Ofertas respectivo, los cuales forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

Los trabajos serán ejecutados por el Contratista en el plazo de CUATROCIENTOS NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los trabajos amparados por el presente contrato la DOM pagará al Contratista la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,954,633.88) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El monto del contrato será pagado al Contratista de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo en su caso, las multas correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del contratista de conformidad a los documentos contractuales.

Los pagos al Contratista serán aprobados por el funcionario de la DOM que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: ANTICIPO.

Si el contratista lo solicita y la DOM estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. En caso de ser procedente, la DOM entregará el anticipo al contratista, toda vez que éste haya presentado la solicitud acompañada de los documentos requeridos en las Instrucciones para Licitantes del Documento de Solicitud de Ofertas.

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al contratista, se retendrá un porcentaje a ser determinado por la DOM, hasta que éste quede cancelado. En todo caso, el monto total del anticipo deberá ser amortizado antes del último pago.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar, si lo hubiere, se reintegrará a la DOM, dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución.

CLAUSULA QUINTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El Contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, del presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si el Contratista no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, la DOM podrá aplicarle las sanciones establecidas en Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, en el artículo 118, numeral IV,

literal a), relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.

La DOM hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para esta contratación en el presente ejercicio fiscal.

CLÁUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

La DOM y el Contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley Simplificada de Adquisiciones de Obras Municipales. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, asimismo, el Contratista autoriza a la DOM para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: El Documento de Solicitud de Ofertas, integrados por las Instrucciones para Licitantes, Hoja de Datos de la Oferta, Revisión de Ofertas, Criterios de Evaluación y requisitos de Calificación de los Licitantes, Formularios de Ofertas, Requisitos de las Obras, Condiciones Generales del Contrato, Condiciones Especiales del Contrato, Modelo de Contrato y Anexo a las Condiciones Especiales, Formularios de Contratos; Modificaciones de los mismos, si las hubiese; la Oferta revisada, corregida y aceptada por la DOM y sus documentos; las garantías; la aprobación y/o resolución de adjudicación; la Orden de Inicio; las Notas Aclaratorias previas a la firma del contrato; la hoja de evaluación del desempeño; las Modificaciones Contractuales, en su caso; el Manual de Seguridad Vial, durante ejecución de obras y uso de imagen institucional.

Todos los documentos contractuales mencionados forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) y la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, nos sometemos al Derecho Común.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.

El Contratista se obliga a rendir a favor de la DOM las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardía de las expresadas garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al contratista, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS CONFIDENCIALIDAD.

El contratista acepta que la DOM será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, los cuales tendrán carácter de confidencial, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrán ser divulgados. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con la DOM, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El Contratista acepta que el Administrador del Contrato será nombrado por la DOM quien notificará al Contratista el nombramiento; dicho profesional tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Manual de Administración de Contratos de la DOM y en las Condiciones Generales del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACTIVIDADES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

Diez días previos al plazo establecido en la Orden de inicio para el comienzo de las obras, el Contratista deberá haber cumplido y entregado las siguientes actividades: aprobación del diseño de mezcla, aprobación del diseño de base de suelo cemento, revisión y aprobación de equipos a utilizar, comprobación de calibración de las plantas, entrega y aprobación del Plan de Control de Calidad, Plan de Manejo Ambiental y Social, Plan de Salud y Seguridad ocupacional, Programa de Trabajo y cualquier otra actividad que sea necesaria para el inicio de ejecución de las obras de campo

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

----Firma Ilegible----

Suscrito por Presidenta

----Firma Ilegible----

Suscrito por Apoderado General

Dirección Nacional de Obras Municipales

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de junio de dos mil veintidós. Ante mí, MARÍA ALICIA ANDINO RIVAS, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], COMPARECEN: Por una parte la señora CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA, de [REDACTED] edad, [REDACTED], [REDACTED] domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, entidad de Derecho Público descentralizada, con Autonomía en la Administración de su Patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica propia, con domicilio en la ciudad de San Salvador, de plazo indefinido; a quien en el transcurso de éste documento se denominará "LA DOM" o "LA DIRECCIÓN NACIONAL", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno siete uno uno dos uno-uno cero dos-cinco, en su calidad

[REDACTED]

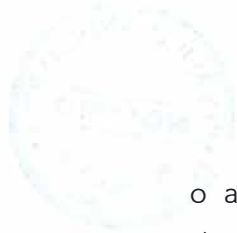
de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal, de dicha Dirección, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS DIECINUEVE, Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, que contiene la Ley de la Dirección Nacional de Obras Municipales, del cual consta la creación de dicha Dirección; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Presidente de la República el nombrar al Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, extendido por el Secretario Jurídico de la Presidencia, en el que consta que el Presidente de la República nombró a la señora Claudia Juana Rodríguez de Guevara, como Presidenta de la Junta Directiva de la DOM, para un plazo de cinco años; y por otra parte, MARIO ARTURO GONZÁLEZ CHINCHILLA, quien es de [REDACTED] edad, [REDACTED], de los domicilios [REDACTED], [REDACTED] y de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su [REDACTED] número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación de la Sociedad Anónima del domicilio de Cartago, República de Costa Rica, que gira con la denominación CONSTRUCTORA MECO, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR., que podrá abreviarse CONSTRUCTORA MECO, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General de la expresada Sociedad de la expresada Sociedad de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominado "El Contratista" cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura de Constitución de la sociedad otorgada en Cartago República de Costa Rica, a las once horas del diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete ante el Notario Isaac Ortíz Chacón, inscrito en la Sección Mercantil, asiento TRESCIENTOS VEINTINUEVE Tomo CIENTO OCHENTA Y OCHO del Registro Público de Costa Rica, de la cual consta que se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio de la ciudad de Cartago, que viene a establecer agencias y sucursales dentro del país y fuera del mismo, que entre el objeto de la misma está las actividades contempladas en el presente contrato b) Testimonio de la



Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, el cual fue otorgado en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a las ocho horas del día ocho de febrero de dos mil veintiuno, por el señor Alejandro Bolaños Salazar, de nacionalidad Costarricense, en su calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma y debidamente facultado para representar a la empresa CONSTRUCTORA MECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia CONSTRUCTORA MECO, S.A., con Sucursal establecida en la República de El Salvador, cuya personería aparece debidamente legitimada en dicho poder; así como la existencia legal de CONSTRUCTORA MECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con sucursal establecida en la República de El Salvador, autenticado dicho documento por el notario público, José Manuel Sáenz Montero, notario público con oficina abierta en la ciudad de San José, República de Costa Rica, inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador al número CINCO del Libro DOS MIL TREINTA Y SIETE del Registro de Otros contratos mercantiles, poder por medio del cual el Señor Alejandro Bolaños Salazar, en su carácter antes indicado faculta al señor MARIO ARTURO GONZÁLEZ CHINCHILLA para otorgar actos como el presente, en los expresados caracteres y de conformidad con el Punto de acta número I de la sesión extraordinaria número E-24/2022, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, y de conformidad al punto de acta número XVII de la sesión ordinaria número 19/2022 de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes, ME DICEN: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, escrito en tres hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: “ “

“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista efectúe a la entera satisfacción de la DOM las obras que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales para la ejecución del contrato DOM-LC-36/2022 “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE 12.7 KILÓMETROS DEL CAMINO RURAL SAM40E: EL CUCO- CANTÓN AGUA FRÍA, UBICADA EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MIGUEL Y USULUTÁN”, desarrollándolo de la manera

estipulada en la respectiva Oferta del Contratista desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta del Contratista. Los objetivos y alcances de los trabajos que deberá prestar el contratista son los detallados en el Documento de Solicitud de Ofertas respectivo, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** Los trabajos serán ejecutados por el Contratista en el plazo de CUATROCIENTOS NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los trabajos amparados por el presente contrato la DOM pagará al Contratista la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,954,633.88), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El monto del contrato será pagado al Contratista de la manera establecida en los documentos contractuales, deduciendo en su caso, las multas correspondientes, y toda otra suma cuyo pago sea a cargo del contratista de conformidad a los documentos contractuales. Los pagos al Contratista serán aprobados por el funcionario de la DOM que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales. **CLÁUSULA CUARTA: ANTICIPO.** Si el contratista lo solicita y la DOM estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, por un máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. En caso de ser procedente, la DOM entregará el anticipo al contratista, toda vez que éste haya presentado la solicitud acompañada de los documentos requeridos en las Instrucciones para Licitantes del Documento de Solicitud de Ofertas. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al contratista, se retendrá un porcentaje a ser determinado por la DOM, hasta que éste quede cancelado. En todo caso, el monto total del anticipo deberá ser amortizado antes del último pago. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar, si lo hubiere, se reintegrará a la DOM, dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, del presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si el Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna



o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, la DOM podrá aplicarle las sanciones establecidas en Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, en el artículo 118, numeral IV, literal a), relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. La DOM hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para esta contratación en el presente ejercicio fiscal.

CLÁUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA. La DOM y el Contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley Simplificada de Adquisiciones de Obras Municipales. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, asimismo, el Contratista autoriza a la DOM para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: El Documento de Solicitud de Ofertas, integrados por las Instrucciones para Licitantes, Hoja de Datos de la Oferta, Revisión de Ofertas, Criterios de Evaluación y requisitos de Calificación de los Licitantes, Formularios de Ofertas, Requisitos de las Obras, Condiciones Generales del Contrato, Condiciones Especiales del Contrato, Modelo de Contrato y Anexo a las Condiciones Especiales, Formularios de Contratos; Modificaciones de los mismos, si

las hubiese; la Oferta revisada, corregida y aceptada por la DOM y sus documentos; las garantías; la aprobación y/o resolución de adjudicación; la Orden de Inicio; las Notas Aclaratorias previas a la firma del contrato; la hoja de evaluación del desempeño; las Modificaciones Contractuales, en su caso; el Manual de Seguridad Vial, durante ejecución de obras y uso de imagen institucional. Todos los documentos contractuales mencionados forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) y la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, nos sometemos al Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. El Contratista se obliga a rendir a favor de la DOM las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardía de las expresadas garantías. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS. Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al contratista, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS CONFIDENCIALIDAD. El contratista acepta que la DOM será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, los cuales tendrán carácter de confidencial, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrán ser divulgados. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con la DOM, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Contratista acepta que el Administrador del Contrato será nombrado por la DOM quien notificará al Contratista el nombramiento; dicho profesional tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Manual de Administración de Contratos de la DOM y en las Condiciones Generales del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACTIVIDADES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO. Diez días previos al plazo establecido en la Orden de inicio para el comienzo de las obras, el Contratista deberá haber cumplido y entregado las siguientes actividades: aprobación del diseño de mezcla, aprobación del diseño de base de suelo cemento, revisión y aprobación de equipos a utilizar, comprobación de calibración de las plantas,

entrega y aprobación del Plan de Control de Calidad, Plan de Manejo Ambiental y Social, Plan de Salud y Seguridad ocupacional, Programa de Trabajo y cualquier otra actividad que sea necesaria para el inicio de ejecución de las obras de campo. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós. ""Yo, la suscrita Notario, DOY FE de ser AUTÉNTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia, y de su puño y letra. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que se la hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

----Firma Ilegible----

Suscrito por Presidenta

Dirección Nacional de Obras Municipales

----Firma Ilegible----

Suscrito por Apoderado General

-----Firma Ilegible-----

Suscrito por Notario